INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1527/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

27 de mayo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de julio de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado informa de manera INCOMPLETA E INCORRECTA, ya que internamente la información requerida únicamente le fue solicitada a la Comisaria General de Seguridad Pública de Zapopan, más no a la Dirección d Recursos Humanos del Ayuntamiento ya mencionado…

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

De las constancias se advierten que se realizaron actos positivos hace precisiones subsanando los agravios, luego de realizar nuevas gestiones a otras áreas entregando la información solicitada.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1527/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1527/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico del sujeto obligado.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1527/2019**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 03 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1005/2019, el día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6.- Recibe informe. Se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2019/4166 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de junio del año en que se actúa, se dio cuenta de que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud vía correo electrónico	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10/mayo/2019
Surte efectos:	13/mayo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/mayo/2019
Concluye término para interposición:	03/junio/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/mayo/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en no permite el acceso o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"1).- Tenga a bien precisar las jornadas laborales que desempeño el mencionado servidor púbico en el periodo comprendido del 01 de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho a la fecha.*
>
> *2).- Informe el horario de ingreso e egreso de la jornada conforme a lo anterior.*
>
> *3).- Tenga a bien expedir en copias simples los controles de asistencia o "fatigas" relacionadas con el mencionado (...), correspondientes al periodo comprendido en la que antecede, 01 de Mayo del año dos mil dieciocho 2018 a la presente fecha." (sic)*

De la respuesta, se advierte en la parte medular lo manifestado por Comisario General de Seguridad Pública:

Reserva

Que pidió el solicitante:	*Resolución Motivada:*
Relacionada con el servidor público Jesús Manuel Márquez Ramírez, con número de empleado 13973. *1).- Tenga a bien precisar las jornadas laborales que desempeño el mencionado servidor público en el periodo comprendido del 01 de Mayo del año dos mil dieciocho 2018 a la fecha.* *2).- Informe el horario de ingreso y egreso de la jornada conforme a lo anterior.* *3).- Tenga a bien expedir en copias simples los controles de asistencia o "fatigas" relacionadas con el mencionado JESÚS MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, correspondientes al periodo comprendido en la que antecede, 01 de Mayo del año dos mil dieciocho 2018 a la presente fecha.*	Se anexa copia simple del oficio CG/6320/2019, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública, en el cual manifiesta: *"me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, no obra en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos..., la anterior toda vez que el peticionario causo baja de esta Comisaría por cambio de dependencia con fecha 21 de mayo del año 2014, tal como lo refiere el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de esta Corporación, mediante oficio..., del cual se anexa copia simple en sobre cerrado."* Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo17 y 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

LPDPPSOEJ ART 3 fracci· n IX

Eliminado: nombre de persona f²sica

> *"El Sujeto Obligado informa de manera **INCOMPLETA E INCORRECTA**, ya que internamente la información requerida únicamente le fue solicitada a la Comisaria General de Seguridad Pública de Zapopan, más no a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento ya mencionado.*
>
> *Siendo la Comisaria de Seguridad Pública de Zapopan la dependencia errónea para proporcionar la información solicitada, puesto que el mismo que cuenta con número de empleado 13973, desempeña sus actividades laborales en el cargo de "Tercer Oficial Bombero" adscrito a la **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan**.*
>
> ***AGRAVIO.-** Así las cosas hago valer este recurso, con la finalidad de que este Instituto, exija al Sujeto Obligado **cumpla con el derecho humano y garantía individual de TRANSPARENCIA** en mi favor, de forma tal que **COMPLEMENTE** su informe, buscando en **TODA SU PLANTILLA LABORAL**, especialmente en la que presta sus servicios para la **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan.**" (sic)*

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, realizando nuevas gestiones con el Director de Operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan, y la Encargada de Despacho de la Unidad de Administración y Finanzas de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de los cuales se desprendía medularmente lo siguiente:

> Al respecto lo informo lo siguiente:
>
> **Lugar donde labora y la base que esta asignado:** Actualmente labora en la Base Operativa número 3 de esta Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, domicilio Av. Federalismo 1000 esquina Luis Quintero, Parques del Auditorio
>
> **Horario de trabajo y su rol laboral:** 24 horas x 48 horas de descanso, como ejemplo se cita la presente semana del 02 al 08 de Junio 2019, dias laborables, martes 04 de junio, viernes 07 de junio 2019, con horario de entrada 07:45 horas y 07:45 de salida.

www.itei.org.mx

ASISTENCIA DE EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 05/06/2019 : 02:31:45p m.

Empleado	Nombre				Nómina	Departamento	
Turno		TC	Día Aplica	Inicio	Fin	Sit.	Incidencias
13973	MARQUEZ RAMIREZ JESUS MANUEL				Confianza(1)	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	
carga_inl		No	08/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	09/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	10/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	11/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	12/05/2018			Descanso	
carga_inl		No	13/05/2018			Descanso	
carga_inl		No	14/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	15/05/2018	15/05/2018 04:53:50		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	16/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	17/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	18/05/2018	19/05/2018 04:53:50		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	19/05/2018			Descanso	
carga_inl		No	20/05/2018	20/05/2018 08:23:02		Descanso	OR,
carga_inl		No	21/05/2018	22/05/2018 04:58:17		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	22/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	23/05/2018	23/05/2018 08:53:38		Asistencia	OR,
carga_inl		No	24/05/2018	24/05/2018 08:40:20		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	25/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	26/05/2018			Descanso	
carga_inl		No	27/05/2018	28/05/2018 05:04:59		Descanso	OR,
carga_inl		No	28/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	29/05/2018	29/05/2018 10:30:21		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	30/05/2018	31/05/2018 04:58:17		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	31/05/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	01/06/2018	01/06/2018 09:34:55	02/06/2018 04:55:28	Asistencia	RET, ASIS, PJ,
carga_inl		No	02/06/2018			Descanso	
carga_inl		No	03/06/2018			Descanso	
carga_inl		No	04/06/2018	04/06/2018 09:58:32		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	05/06/2018	06/06/2018 05:34:07		Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	06/06/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	07/06/2018	07/06/2018 10:32:20		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	08/06/2018	09/06/2018 05:38:53		Asistencia	RET, OR,
carga_inl		No	09/06/2018			Descanso	
carga_inl		No	10/06/2018			Descanso	
carga_inl		No	11/06/2018	11/06/2018 11:41:18	12/06/2018 05:18:17	Asistencia	RET, ASIS, PJ,
carga_inl		No	12/06/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	13/06/2018			Asistencia	FAL-INJ,
carga_inl		No	14/06/2018	14/06/2018 10:53:28	15/06/2018 06:23:22	Asistencia	RET, ASIS, PJ,

Tiempo y Asesores, Antar Estudio Systems

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que en actos positivos que el sujeto obligado hace precisiones respecto a la información relacionada con los agravios del recurrente, proporcionando lo concerniente a lugar, base, horario y rol laboral del servidor público en mención, así como el listado de asistencia del reloj checador asignado a Protección Civil y Bomberos Zapopan.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de

fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1527/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
-HKGR

www.itei.org.mx